

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA/ DTE: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA // DDO: COLFONDOS S.A. Y OTROS/ CASE 21379

Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Jue 05/09/2024 9:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (28 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA..pdf;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día de ayer 4/9/2024 se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía ante el **JUZGADO 13° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del sgte. proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 76001310501320220021500.
CASE: 21379

Calificación de la contingencia Allianz Vida:

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) el demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el mes de marzo del año 1997 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar correos y archivo PDF

[@Marleny Lopez Gil](#) favor seguimiento.

Respecto del correo anterior, por favor hacer caso omiso.

Cordialmente,

□



gha.com.co

Jeffry Lemus Gómez

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Enviado: jueves, 5 de septiembre de 2024 8:38

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA//RAD:76001310501320220021500 //DTE: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA // DDO: COLFONDOS S.A. Y OTROS

Buenos días, cordial saludo

Informo que el día 4 de septiembre de 2024 siendo las 8:35 a.m. se dio inicio a la diligencia del art. 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: AMPARO DE JESUS CORREA ORTEGA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 23001310500420230030100.

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**

- **Reconocimiento de personería jurídica** al suscrito para actuar como RL y como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.

- **Práctica de pruebas:**

Interrogatorio de parte: Se práctica el interrogatorio a la demandante por parte de Colpensiones, la señora Amparo solicitó regresar al RPM ya que se trasladó a COLFONDOS sin información de los beneficios y desventajas del sistema, afirma que los asesores solo manifestaron que la norma había cambiado, que el ISS se iba a acabar por lo que el fondo privado sería más beneficioso

Durante el interrogatorio de parte, el suscrito presentó fallas en la conectividad a la audiencia, por lo que se substituyó poder y se reconoció personería a la abogada Paola Andrea Astudillo.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.

- **Lectura del fallo:**

- **PRIMERA:** Se declara probada la excepción de imposibilidad de devolver los gastos de administración y porcentaje de garantía de pensión mínima y no probadas las demás excepciones.
- **SEGUNDA:** Se declara probada la ineficacia de traslado por parte de la demandante Amparo de Jesús Correa Ortega al RAIS
- **TERCERA:** condenar a Colpensiones a recibir a la señora Amparo de Jesús Correa Ortega
- **CUARTA:** condenar a Porvenir a trasladar a la señora Amparo de Jesús Correa Ortega al RPM Colpensiones S.A.
- **QUINTA:** condenar en costas a las demandadas Colpensiones y Porvenir
- **SEXTA:** Absolver a Colfondos conforme a la parte motiva
- **SEPTIMA:** Absolver a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

Finalmente, debido a problemas técnicos y tecnológicos por parte del juzgado, se indica que el juzgado no pudo recuperar la grabación de la presente audiencia, por lo cual se informa que se notificará nuevamente en estados la reprogramación de la audiencia para surtir de nuevo la presente diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@Yenifer Acosta, **agradecemos estar pendiente de la nueva fecha de la audiencia.**

@CAD GHA Por favor cargar el reporte a CASE.

Cordialmente,



**ABOGADOS & ASOCIADOS**gha.com.co**Jeffrey Lemus Gómez***Abogado Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.coCali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2024 16:51

Para: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yimervergara2755@gmail.com <yimervergara2755@gmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales

<procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; collazos0129@hotmail.com <collazos0129@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA//RAD:76001310501320220021500

//DTE: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA // DDO: COLFONDOS S.A. Y OTROS

Señores:

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA.

DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 76001310501320220021500.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a contestar la demanda formulada por la señora **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA**. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado por este último a mi prohijada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (179 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
CAV